

ORDENANZA No.0105-2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2020 <<POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>”

Cambio y reposición de placas motocicleta.	0.4
Cambio de placas de vehículos antiguos y clásicos.	0.6
Radicación cuenta vehículos, motocarros, remolques, semirremolques y similares.	0.5
Radicación cuenta motocicletas.	0.3
Expedición licencias de conducción por primera vez (motocicletas y similares).	0.3
Expedición licencias de conducción por primera vez (Vehículos).	0.4
Duplicado, recategorización, convalidación y por cambio de documento de licencias de conducción (vehículos).	0.3
Duplicado, recategorización, convalidación y por cambio de documento de licencias de conducción (Motocicletas y similares).	0.3
Refrendación de licencia de conducción de vehículos.	0.3
Refrendación de licencia de conducción de motocicletas.	0.3
Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos livianos.	0.4
Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos medianos y pesados.	0.5
Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos articulados.	0.6
Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos motocicletas.	0.4
Duplicado del certificado de revisión.	0.3
Revisión técnico-mecánica preventiva.	0.3
Contratos de concesión.	200
Solicitud de inspección y vigilancia de personas jurídicas sin ánimo de lucro y/o de utilidad común.	0.75
Endoso o cesión de contratos.	0.5
Actos y trámites que se generen con ocasión de la delegación que en materia de minas se lleve a cabo.	0.5

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo 321, el cual quedará así:

ARTÍCULO 321 - TARIFA PARA LOS ACTOS CON CUANTÍA: A todos los actos y documentos con cuantía gravados con la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca que corresponden a los enunciados en el numeral 1 del Artículo 292 del presente Estatuto, se les aplicará la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 329, el cual quedará así:



ORDENANZA No.0105-2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2020 <<POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>”

ARTÍCULO 329 - FUNDAMENTO LEGAL: La contribución especial de seguridad fue creada por los artículos 120 y 121 de la Ley 418 de 1997, modificada por los artículos 1º y 7º de la Ley 1421 de 2010 y por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, Ley 1106 de 2006 y el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, prorrogada por el artículo 1º de la Ley 1941 de 2018, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Modifíquese el artículo 330, el cual quedará así:

ARTÍCULO 330 - HECHO GENERADOR: La contribución especial se genera por la suscripción de contratos de obra pública y/o de concesión de obra pública de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o cualquier otra forma de asociación, que celebren con el Departamento de Cundinamarca y sus entidades descentralizadas y sus modificaciones.

En los contratos que se ejecuten derivados de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial, el recaudo por concepto de la contribución especial deberá ser consignado inmediatamente, en forma proporcional a la participación del Departamento en el convenio, a medida que se vaya causando.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades del orden departamental que actúen como contratantes, concedentes, o tengan a su cargo la ejecución de alguno de los contratos sobre los que se genera la Contribución Especial de Seguridad, serán agentes recaudadores de la misma, y previo al pago del contrato en su ejecución o anticipos. Deberán liquidar, retener, recaudar y declarar la Contribución Especial de Seguridad ante la Dirección de Rentas del Departamento, y hacer el depósito correspondiente al Fondo de Seguridad del Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de la obligación surgida en virtud del inciso segundo del presente artículo, la entidad con quien se celebró el convenio y que ejecute el mismo, de manera previa al pago del anticipo o de cada cuenta al contratista, deberá liquidar, retener y recaudar el valor proporcional que corresponde al Departamento, con el fin de declarar el recaudo a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, y pagar la contribución al fondo de seguridad del Departamento.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Modifíquese el artículo 331, el cual quedará así:

ARTÍCULO 331 – CAUSACIÓN: La contribución se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista.

El valor retenido o recaudado por la entidad pública, deberá ser declarado a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria y depositado al fondo departamental de seguridad y convivencia ciudadana.



ORDENANZA No.0105-2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 039 DE 2020 <<POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>”

PARÁGRAFO PRIMERO: La Declaración de la Contribución Especial de Seguridad se realizará de forma mensual, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo, a través los formularios y mecanismos establecidos para el efecto, por la Administración Tributaria Departamental.

Las declaraciones deberán ser presentadas con la constancia de pago, sin lo cual se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 332, el cual quedará así:

ARTÍCULO 332 - SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la contribución especial de seguridad es el departamento de Cundinamarca. La contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional, departamental y/o municipal, corresponde a cada una de estas entidades proporcionalmente y de acuerdo con su participación en el convenio.

Para el caso de los convenios que ejecute el departamento a través de los municipios o entidades descentralizadas se aplicará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO: El control, recaudo, fiscalización, discusión, liquidación, cobro y/o devolución de la contribución especial de seguridad, así como la potestad sancionadora sobre las causaciones de la misma, son de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento.

En todo caso, la Administración Tributaria Departamental podrá determinar oficialmente el tributo por obligaciones no satisfechas, a cargo del sujeto pasivo económico.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Modifíquese el artículo 333, el cual quedará así:

ARTÍCULO 333 - SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la contribución especial de seguridad, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales, patrimonios autónomos y demás formas de asociación que suscriban contratos de obra pública o concesión.

Son responsables de la contribución especial de seguridad las entidades públicas que suscriban o ejecuten contratos de obra pública y/o de concesión, en los cuales tenga una participación el Departamento, en los términos del presente Estatuto.

En los casos en que el Departamento o sus entidades descentralizadas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación.